

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del 23 de marzo del presente año se requirió a la parte actora precisar si el acuerdo frente a la custodia y cuidado personal del menor que fuera planteado en los documentos dirigidos al Juzgado 13 de Familia, ante lo cual la apoderada del extremo activo presentó memorial indicando que dicho Juzgado ante la solicitud de las partes de no homologar la resolución No. 4161.050.9.7.432.2020 del 05 de noviembre del 2020, profirió auto No. 292 del 02 de marzo del 2021 en el cual aprobaba dicho acuerdo anexando copia del mismo.

En atención a lo anterior, como quiera que lo aprobado por el Juzgado 13 de Familia de Cali consistió en un acuerdo de no homologación dentro de un proceso administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la menor, se procederá a requerir para que en el acuerdo aquí presentado se precisen algunos aspectos, como el hecho de que, habiendo optado por custodia compartida, se indique la manera en que se llevará a cabo, y distinguiéndose entre custodia y cuidado personal, se indique la manera en que cada una de ellas se surtirá so pena de fijar fecha para la realización de audiencia con el propósito de alcanzar el fin del trámite tal y como se le ha indicado en providencias anteriores.

En razón a lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que se sirvan precisar en el acuerdo, por cuanto, si se optó por custodia compartida, se indique la manera en que se llevará a cabo, y distinguiéndose entre custodia y cuidado personal, se aclare la manera en que cada una de ellas se surtirá. Lo anterior so pena de fijar fecha para la realización de la audiencia con el propósito de alcanzar el fin del trámite.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Rangel Torres
Juez
Juzgado 006 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ce73707beb4a3fc95715d508c0017095d59070088d58b8650c4091cb381de50

Documento generado en 15/06/2021 12:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>